



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Miércoles 16 de abril de 1952 Núm. 107

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.			
DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al Excmo. Sr. Adib Chichakly, Jefe del Estado Mayor de Siria	1718	Fundación benéfico-docente «Colegio Obrador de la Sagrada Familia», sita en la ciudad de Barcelona	1723
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Hamal el Sura, Ministro de Negocios Extranjeros de Siria	1718	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. General Fauzi Selo, Jefe del Estado de Siria	1718	Orden de 7 de abril de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase, al Rvdo Párroco de Carballeda de Avia, don Casiano Quiroga López	1723
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.			
Orden de 25 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Maria Teresa González Muñiz, Maestra Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951. Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jesús Robles Lorenzo contra resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1950	1719	Otra de 7 de abril de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segundo clase, a don Heiodoro Castro Pérez	1723
Otra de 9 de abril de 1952 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Fernando Paladella Folqué	1719	Otra de 8 de abril de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase, a don Julio Romero García	1724
Otra de 9 de abril de 1952 por la que se dispone la aprobación de los contadores «Savir», tipo MNS1, en las intensidades de 10, 15, 20 y 30 amperios, para tensiones hasta 600 voltios	1720	Otra de 28 de marzo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 103 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, hoy número 10 de la calle de Homero (Colonia del Retiro), de esta capital), solicitada por doña Anastasia Montero Calle.	1724
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 29 de marzo de 1952 por la que se concede la reincorporación al Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de don Manuel León Peñate	1720	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra de 17 de marzo de 1952 por la que se concede la reincorporación al Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de don Jesús Sánchez Sarrate	1720	Orden de 3 de abril de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo número 1774, interpuesto por don Carlos Postarritu Pérez contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio	1724
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 11 de marzo de 1952 (rectificada) por la que se aceptan las ofertas del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), para la creación de un centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad	1720	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se designa la Comisión mixta sobre reforma de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas) y plan de estudios de la Carrera de Comercio	1721	Orden de 13 de marzo de 1952 por la que se concede el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura a la Granja Escuela de Agricultura de Albacete.	1724
Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian para su provisión, por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de las Escuelas del Magisterio que se citan	1721	Otra de 18 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Plagas del campo» por la Jefatura Agronómica de Valladolid	1725
Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de las Escuelas del Magisterio que se expresan	1721	Otra de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Industrias lácteas», avicultura y apicultura» en Ciudad Real	1725
Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio que se indican	1722	Otra de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Iniciación de inseminación artificial y fecundación dirigida» en Valencia	1725
Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de las Escuelas del Magisterio que se citan	1722	Otra de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Ganadería porcina extremaña: zootecnia patología e industrialización» en Cáceres, Malpartida Sierra de Fuentes y Mérida (provincias de Cáceres y Badajoz)	1725
Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio que se mencionan	1722	Otra de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Prácticas de capacitación profesional» para aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	1726
Otra de 2 de abril de 1952 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor adjunto	1723	Otra de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología y análisis comerciales de vinos» en Mota del Cuervo (Cuenca)	1726
Otra de 8 de abril de 1952 por la que se designan los nuevos miembros que han de integrar el Patronato de la		Otra de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Elaboración y análisis comerciales de vinos» en Valencia	1726
		Otra de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Poda de frutales, olivos y encinas» en Galaroza (Huelva)	1726
		Otra de 2 de abril de 1952 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las entidades que se mencionan	1726
		Otra de 5 de abril de 1952 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Vega del Jalón» (Zaragoza)	1727
		Otra de 2 de abril de 1952 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil por nombramiento de Jefe Superior de Administración Civil de don Narciso Oliva Moreno, y pase a la situación de excedencia voluntaria de don Martín Romero Robles	1727
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		HACIENDA.—Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Convocando concurso público para el desarrollo del tema «Regiones españolas», con destino a las futuras emisiones de billetes de Banco	
		Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Lotterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.	

	PÁGINA		PÁGINA
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en 15 del actual...	1728	grafía e Historia de las Escuelas del Magisterio que se mencionan	1730
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad</i> .—Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos para el ejercicio libre de la profesión de Médicos en la provincia de Almería	1728	Dando cumplimiento a la Orden de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian a oposición las plazas de Profesoras numerarias de Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio que se expresan	1730
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Dando cumplimiento a la Orden de 25 de marzo de 1952 por la que se anuncian a oposición las plazas de Profesoras numerarias de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética) y Pedagogía de las Escuelas del Magisterio que se citan	1729	Dando cumplimiento a la Orden de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian a oposición las plazas de Profesores numerarios de Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio que se indican	1731
Dando cumplimiento a la Orden de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian a oposición las plazas de Profesores numerarios de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética) y Pedagogía de las Escuelas del Magisterio que se detallan	1730	Convocando un curso de Apicultura	1731
Dando cumplimiento a la Orden de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian a oposición las plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura españolas y Geo-		INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	1732
		<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Resolviendo no autorizar a don Manuel Zarranz Pueyo la instalación de una fábrica de cemento Portland y de cemento natural en Las Rozas (Madrid)	1732
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas al Excmo. Sr. Adib Chichakly, Jefe del Estado Mayor de Siria.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Excelentísimo Señor Adib Chichakly, Jefe del Estado Mayor de Siria.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Hamal el Sara, Ministro de Negocios Extranjeros de Siria.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Hamal el Sara, Ministro de Negocios Extranjeros de Siria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en el Palacio de El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1 de abril de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. General Fauzi Selo, Jefe del Estado de Siria.

En atención a los relevantes méritos que concurren en el Excelentísimo Señor General Fauzi Selo, Jefe del Estado de Siria, y queriendo darle una prueba de Mi consideración personal por su amor a España,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Teresa González Muñiz, Maestra Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María Teresa González Muñiz, Maestra Nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio último, que desestimó su reclamación contra nombramiento de doña María de la Huerga Morán para la Escuela unitaria de niñas número 3 de Ponferrada; y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de febrero de 1951 se convocó concurso general de traslados en el Magisterio Nacional Primario y se estableció en su número 5, apartado e), las condiciones para tomar parte en el mismo por el turno de consortes, enumerando algunas profesiones o categorías de funcionarios locales, entre las que no se mencionaban las de «Capataz de Vías y Obras»;

Resultando que don Aniceto Iglesias Carballo, Capataz de Vías y Obras Provinciales, con destino en Ponferrada, y su esposa, doña María Teresa González Muñiz, Maestra nacional, con destino en Mieres (Oviedo), formularon los recursos de reposición y agravios, previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, contra la citada Orden de convocatoria, en solicitud de que se declarara el derecho a la recurrente a tomar parte, por el turno de consortes, en el concurso de traslados anunciado, y que el Consejo de Ministros, en resolución de fecha 19 de octubre de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre de 1951, conformándose con lo dictaminado por el Consejo de Estado, acordó estimar el recurso y declarar el derecho que se pedía;

Resultando que en 4 de junio anterior se elevaron a definitivos los nombramientos relativos al concurso en cuestión, y se adjudicó, por el turno voluntario, a doña María de Huerga Morán León la Escuela unitaria de niñas número tres de Ponferrada (León), que había sido anunciada al turno de consortes; desestimándose la reclamación de doña María Teresa González Muñiz, por lo que ésta formuló nuevo recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, con la petición de que se anulase el ci-

tado nombramiento porque, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, tiene derecho a residir en la misma localidad que su consorte funcionario, cualquiera que sea el empleo que desempeñe, y que transcurrido el plazo de treinta días previsto en dicha Ley de 18 de marzo de 1944 sin que hubiese sido resuelta la reposición, la entendió denegada por aplicación del silencio administrativo, y presentó dentro de plazo recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y súplicas;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional ha informado que no procede hacer ninguna consideración nueva sobre el presente recurso, toda vez que es reproducción de otro del mismo contenido resuelto ya por el Consejo de Ministros;

Vistos el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre); la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si debe de ser o no revocado el nombramiento de Maestra

tra de la Escuela unitaria de niñas número 3 de Ponferrada (León), hecho por el turno voluntario, a favor de doña María de la Huerza Morán León, en el concurso general de traslados a que se refiere este expediente;

Considerando que el aludido concurso se celebró con arreglo a una Orden de convocatoria que impedía a la recurrente, doña María González Muñiz, poder tomar parte en él por el turno de consortes, resolución que en virtud de la reclamación formulada por la interesada, seguida del oportuno recurso de agravios, ha sido interpretada extensivamente por el Consejo de Ministros en el extremo que la afecta, declarando el derecho de la misma a tomar parte en el concurso en la forma solicitada por ella, por lo que es obligado concluir que el concurso en cuestión debe ser revisado y anulada su resolución en cuanto lesione el derecho de la recurrente a ocupar alguna vacante anunciada en el mismo por el referido turno de consortes;

Considerando que en este concurso la interesada había solicitado la adjudicación de la vacante de Escuela unitaria de niñas número 3 de Ponferrada, por lo que pretende estimar su pretensión de que sea examinado de nuevo el nombramiento realizado para dicha plaza a favor de doña María de la Huerza Morán, habida cuenta del derecho a tomar parte en el concurso que se le ha reconocido; y en consecuencia, revocadas las actuaciones de dicho concurso en el punto relativo a esta vacante desde el momento en que fue excluida la recurrente acordar nueva celebración parcial del mismo con arreglo a las verdaderas bases que deben regir en él, y desestimar la petición de la señora González Muñiz de que se le adjudique la vacante solicitada, toda vez que ello deberá acordarse, en su caso, por el Ministerio, una vez computados los méritos de los solicitantes.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar, en parte, el presente recurso de agravios y, en consecuencia, ordenar que por el Ministerio de Educación Nacional se revise el nombramiento de doña María de la Huerza Morán León para el cargo de Maestra de la Escuela unitaria de niñas número 3 de Ponferrada (León), por tener derecho doña María Teresa González Muñiz a tomar parte en el concurso en el que se adjudicó dicha vacante y la solicitó por el turno de consorte, desestimándolo en todas sus restantes peticiones.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional,

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jesús Robles Lorenzo contra resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jesús Robles Lorenzo contra resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1950 que le desestimó petición sobre derecho a ocupar el cargo de Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de la provincia de Soria; y

Resultando que en 26 de agosto de 1938 don Jesús Robles Lorenzo fue

nombrado Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Soria y en 28 de octubre siguiente cesó en dicho cargo por acuerdo de la Junta Provincial de Mutilados de Guerra, que designó para ocuparlo a don Jesús Barral; y que en 28 de febrero de 1940, por dimisión del titular pasó el recurrente a desempeñar de nuevo el cargo hasta que con fecha 18 de diciembre de 1941 el Ministerio de Trabajo nombró Secretario de la citada Cámara a don José Luis Odriozola Pellicer;

Resultando que en 1945 volvió a ocupar el señor Robles el cargo en cuestión por cese del anterior Secretario, y con fecha 21 de junio de 1948 elevó un escrito al Ministerio de Trabajo en solicitud de que se declarara válido el acuerdo de la Cámara de 26 de agosto de 1938, que le nombraba Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de la provincia de Soria, quedando el caso pendiente de resolución hasta tanto se resolviera el recurso de agravios interpuesto contra el nombramiento del señor don Crisanto Lasterra Vidaurre para el mismo cargo de la provincia de Vizcaya, toda vez que se trataba de supuestos idénticos, y que acordada la desestimación del referido recurso y la conformidad del señor Lasterra en el cargo presentó otra instancia con la misma petición, que fué denegada con fecha 28 de febrero de 1951, porque se trataba de una cuestión definitivamente fallada con anterioridad y no procedía revisarla, y, además, el nombramiento del recurrente no fué ratificado por el Ministerio de Trabajo, lo cual, unido a la circunstancia de que el señor Robles no reúne el requisito de diplomado, lo invalida y sin que pueda alegarse el supuesto del señor Lasterra, porque un solo caso no constituye precedente obligatorio de la Administración;

Resultando que contra la citada resolución formuló el interesado los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que se habían infringido el artículo 41 del Reglamento definitivo de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Real Decreto-ley de 6 de mayo de 1927, que dispone el nombramiento del Secretario, libremente por la Corporación por mayoría absoluta de votos; el Decreto-ley de 10 de julio de 1931, en virtud del cual se declaró subsistente el Real Decreto-ley antes citado, que no obliga a que el nombramiento de Secretario hecho por la Cámara sea ratificado por el Ministerio y el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Gonzalo Abad Baudín, don Patricio Abad Revollo, don Francisco Richard Rodríguez y don Antonio Montané Ramírez, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1948, que da como vigentes el Decreto de 1 de septiembre de 1929 y la Orden de 27 de enero de 1930 con arreglo a cuyos preceptos se denegó la petición del interesado;

Resultando que el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo informa que había dictaminado desfavorablemente la petición del interesado, pero que al ser desestimado por el Consejo de Ministros el recurso de agravios interpuesto contra el nombramiento de don Crisanto Lasterra para el cargo de Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Vizcaya «se sienta con ello una jurisprudencia que resulta aplicable al actor por la identidad de circunstancias que concurren en su caso con las del resuelto por el Consejo de Ministros»;

Vistos el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio del recurso de agravios aprobado por Orden de 14 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar, en primer término, si en el caso presente concurren los presupuestos de admisibilidad del recurso de agravios exigidos por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y, más concretamente, si esta jurisdicción es competente para declarar válido el acuerdo de la Cámara de la Propiedad Urbana de la provincia de Soria, de 28 de octubre de 1938, tal como lo solicita el interesado;

Considerando que están excluidas de la vía de agravios todas aquellas cuestiones anteriores a la Ley de 18 de marzo de 1944, que la creó y que la planteada en este recurso se originó en el año 1938, sin que desde entonces se hayan modificado las circunstancias legales y de hecho que concurren al ser declarado sin efecto el nombramiento del recurrente, por lo que debe concluirse que este Consejo de Ministros no puede entrar a declarar válido dicho acuerdo de la Cámara de la Propiedad Urbana de Soria, toda vez que en otro caso daría efectos retroactivos a la citada Ley de 18 de marzo de 1944, lo que iría contra su espíritu y contra la doctrina reiteradamente sentada en esta jurisdicción relativa al alcance temporal del recurso de agravios;

Considerando que el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio de recurso de agravios aprobado por Orden de 14 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se refiere a un caso enteramente distinto del debatido en este recurso, ya que en el último de los considerandos de dicha resolución se justifica la conducta de la Administración revocando un acuerdo propio del año 1940, sobre la base de que «en este caso el señor Lasterra Vidaurre no pretende que se convalide «ab initio» el acto de su nombramiento que se declaró nulo, con perjuicio del que ocupa actualmente la misma plaza, sino que sólo pidió que se le reconociera el derecho a ocuparla cuando quede vacante...»; mientras que en el supuesto de este recurso lo que se pretende precisamente es el reconocimiento del derecho a ocupar el cargo en cuestión sobre la base de la convalidación del acuerdo de 26 de agosto de 1938; es decir, anterior al 18 de marzo de 1944, lo que nunca ha sido sostenido por esta jurisdicción,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 9 de abril de 1952 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Fernando Paladella Folqué.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Fernando Paladella Folqué, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, por haber sido nombrado, en virtud de concurso, Topógrafo de los Servicios Municipales de la Administración Internacional en la zona de Tánger,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos, con arreglo a lo que determina el artículo 54 del Reglamento de 22 de enero de 1944, vigente en ese Instituto; entendiéndose conferida esta situación a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de abril de 1952 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica activa marca «Savir», tipo MNsl, en las intensidades de 10, 15, 20 y 30 amperios, para tensiones hasta 600 voltios.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Pedro Rivas García, Director de la entidad «Construcciones Eléctricas, S. A.», de Sevilla, solicitando la aprobación de los contadores de energía eléctrica activa marca «Savir», tipo MNsl, doble monofásico a tres hilos, en las intensidades de 10, 15, 20 y 30 amperios, para tensiones hasta 600 voltios;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el laboratorio de la Delegación de Industria de Sevilla, con los modelos números 250.501 y 250.502 para el contador de 10 amperios; 251.001 y 251.002 para el de 15 amperios; 251.501 y 251.502 para el de 20 amperios, y 339.801 y 339.802 para el de 30 amperios, dieron resultados favorables;

Resultando que en virtud de lo anterior la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de Sevilla, informa que los contadores de energía eléctrica de referencia reúnen las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que, pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los contadores de energía eléctrica activa marca «Savir», tipo MNsl, doble monofásico, a tres hilos, en las intensidades de 10, 15, 20 y 30 amperios, para tensiones hasta 600 voltios, de la entidad «Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima», de Sevilla, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes a las intensidades aprobadas llevarán una placa de régimen, en la que conste:

- El nombre de la Casa constructora y el nombre, letra o signos que distinguen el sistema y modelo del contador.
- El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.
- La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique al interesado la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que de los contadores aprobados se remita un modelo de cada intensidad al Consejo Superior de Industria y otro, también de cada intensidad, a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación de los contadores de energía eléctrica activa, marca «Savir», tipo MNsl, doble monofásico, a tres hilos

Los Laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente contadores de este tipo deberán disponer de los aparatos de medida que se indican para los de corriente alterna en el apartado d) artículo séptimo del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

La verificación en los Laboratorios deberá hacerse en la forma que establece dicho Reglamento.

En las instalaciones particulares se efectuará la verificación conforme prescribe el Reglamento, pudiendo reemplazarse las resistencias portátiles por los mismos receptores de la instalación.

El precintado de estos contadores se hará en la forma corriente, utilizando a tal efecto los dos tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general de los mismos y quedando para el precintado por la Empresa el tornillo de fijación de la tapa de bornes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se concede la reincorporación al Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de don Manuel León Peñate.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido, en trámite de revisión, al que fué funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don Manuel León Peñate, y cuya separación del servicio fué acordada por la Junta Técnica del Estado en 8 de enero de 1937, produciendo baja definitiva en el Escalafón, confirmando la destitución acordada por el Comandante Militar de Las Palmas en 27 de agosto anterior;

Vista la Ley de 10 de febrero de 1939 y de conformidad con sus preceptos,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez Instructor y con el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, conceder la reincorporación de don Manuel León Peñate, al Cuerpo del que fué separado, sin que le sean de abono ninguna clase de haberes o remuneraciones por el tiempo de la separación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de marzo de 1952 por la que se concede la reincorporación al Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de don Jesus Sánchez Sarrate.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido, en trámite de revisión, a don Jesús Sánchez Sarrate, que desempeñó el cargo de Auxiliar tercero del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas y fué separado del servicio con motivo de expediente instruido en Santander y a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por disposición de la Junta Técnica del Estado, en 7 de junio de 1937;

Vista la Ley de 10 de febrero de 1939 y de conformidad con sus preceptos,

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta formulada por el Juez Instructor, conceder la reincorporación de don Jesús Sánchez Sarrate al Cuerpo del que fué separado, sin que le sean de abono ninguna clase de haberes o remuneraciones por tiempo de la separación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1952.—Por delegación, José María Rivero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de marzo de 1952 (rectificada), por la que se aceptan las ofertas del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), para la creación de un centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 104, correspondiente al día 13 de abril de 1952, página 1678, se reproduce de nuevo debidamente rectificadas:

Ilmos. Sres.: La Excm. Corporación Municipal de Sabadell (Barcelona), eleva a este Ministerio un expediente solicitando la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, y ofreció para su instalación el edificio que actualmente ocupa la Escuela Industrial y de Artes y Oficios con su mobiliario e instalaciones, y el ruego de que pueda ser utilizado en las clases nocturnas para aprendices. Se comprometió también a facilitar casa-habitación a cada uno de los Profesores del Centro, o en su defecto, indemnización supletoria de 4.000 pesetas anuales a cada Profesor titular y 3.000 a cada uno de los restantes. También ofreció sufragar los gastos de agua, luz y teléfono urbano, y satisfacer las retribuciones del personal administrativo y subalterno que preste sus servicios al Centro.

Por su parte la Excm. Diputación Provincial de Barcelona subvencionará estas enseñanzas con la cantidad anual de pesetas 50.000.

Autorizado este Ministerio para crear en Sabadell un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial, mediante Decreto de 14 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), y siendo oportuno usar de tal autorización,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aceptan todas y cada una de las ofertas antes señaladas, bien entendido que con la mayor urgencia posible y a expensas del Ayuntamiento, se harán

las obras necesarias para que el Centro de Enseñanza Media y Profesional y la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sabadell funcionen con independencia completa.

2.º Se designa a don Antonio Goxens Duch, Director de la Escuela de Comercio de Sabadell para que, en nombre del Estado, y con las facultades necesarias al efecto, lleve a cabo todos los actos precisos para formalizar estas cesiones.

3.º La aceptación del edificio se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Ayuntamiento de Sabadell responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Sabadell todos los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que origine la referida formalización.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se designa la Comisión mixta sobre reforma de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas) y plan de estudios de la Carrera de Comercio.

Ilmos. Sres.: Para proceder a la coordinación de los trabajos presentados por las Comisiones informativas sobre reorganización de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas) y revisión de estudios vigentes en la Carrera de Comercio,

Este Ministerio ha acordado que la Comisión mixta a la que se refiere el Orden ministerial de 13 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) quede constituida del siguiente modo:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Jesús Rubio García-Mina, Vicepresidente del Consejo Nacional de Educación; y

Vocales: Don Manuel Torres Martínez, don Valentín Andrés Álvarez y Alvarez, don José María Zumalacárregui Prat y don José Castañeda Chornet, por la Comisión informativa sobre reorganización de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas); y don Basilio Martí Ballesté, don Pedro Gual Villalbi, don Antonio Lasheras Sanz y don Ignacio Toña Basauri, por la revisión de los planes de estudios de la carrera de Comercio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncia para su provisión, por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de las Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B y párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie para su provisión, por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de:

«Filosofía» (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Huesca, Melilla y Teruel.

«Pedagogía», de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Albacete, Granada, Las Palmas, Logroño, Palencia y Santander.

2.º Podrán concurrir a estas oposiciones las Licenciadas en la Sección de Pedagogía, que justifiquen haber realizado las prácticas que establece el apartado a) del artículo 110 del Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio y las Profesoras Normales, procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945, y artículo transitorio segundo del Reglamento antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintitún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947.

3.º Los ejercicios de la oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

4.º Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

5.º Dentro de los quince días siguientes de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

6.º Al terminar los ejercicios los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de los opositores aprobados pueda superar al de plazas anunciadas.

A los efectos del número cuarto del apartado B) del artículo 65 de la Ley de 17 de julio de 1945, y de conformidad con las plantillas resultantes en cada una de las Escuelas del Magisterio, se estará a lo que se determine por disposiciones complementarias.

7.º En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

8.º Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se adoptarán las disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras Numerarias de las Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B y párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien, para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de:

«Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Cáceres, Castellón, Gerona, Jaén, Las Palmas, Málaga, Melilla, Palencia, Santander y Zamora.

«Física y Química», «Historia Natural, Fisiología e Higiene» de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Badajoz, Granada, Huesca, Lérida, Navarra, Orense y Valencia.

2.º Podrán concurrir a estas oposiciones las Licenciadas en la Sección de Ciencias y que se hallen en posesión del título de Maestra de Primera Enseñanza o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o didáctica, según se establece en el apartado b) del artículo 110, y las Profesoras Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de 7 de julio de 1950, debiendo acreditar ser española, mayor de veintitún años de edad, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitada físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por la Ley de 17 de julio de 1947.

3.º Los ejercicios de la oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

4.º Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco Jueces, designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

5.º Dentro de los quince días siguientes de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

6.º Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de los opositores aprobados pueda superar al de plazas anunciadas.

7.º En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncia para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio de conformidad con lo determinado en el apartado b) y párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien, para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de:

«Filosofía» (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética) de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva, La Laguna, Las Palmas, León, Lérica, Logroño, Lugo, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago y Valencia.

«Pedagogía» de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Cuenca, Gerona, Jaén, Lérica, Orense, Teruel, Valladolid, Salamanca y Sevilla.

2.º Podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciados en la Sección de Pedagogía que justifiquen haber realizado las prácticas que establece el apartado a) del artículo 110 del Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio y los Profesores Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947.

3.º Los ejercicios de la oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

4.º Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco Jueces, designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

6.º Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de los opositores aprobados pueda superar al de plazas anunciadas.

A los efectos del número cuarto del apartado B) del artículo 65 de la Ley de 17 de julio de 1945, y de conformidad con las plantillas resultantes en cada una de las Escuelas del Magisterio, se estará a lo que se determine por disposiciones complementarias.

7.º En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

8.º Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de las Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B) y párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien, para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesoras numerarias de:

«Lengua y Literatura españolas» de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Burgos, Castellón, Córdoba, Coruña (La), Huesca, Las Palmas, Murcia, Orense, Oviedo, Santiago, Teruel y Vizcaya.

«Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Almería, Badajoz, Cáceres, Melilla, Murcia y Navarra.

2.º Podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciadas en la Sección de Letras que se hallen en posesión del título de Maestra de Primera Enseñanza, o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o didáctica, según se establece en el apartado b) del artículo 110, y las Profesoras Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de 7 de julio de 1950, debiendo acreditar ser española, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos, ni hallarse incapacitada físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947.

3.º Los ejercicios de la oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

4.º Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco Jueces, designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias a este Ministerio.

6.º Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de los opositores aprobados pueda superar al de plazas anunciadas.

7.º En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

8.º Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se anuncian, para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B) y párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien, para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de:

«Matemáticas», de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Alicante, Badajoz, Ceuta, Córdoba, Huesca, La Laguna, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago y Valladolid.

Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Alava, Avila, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Melilla, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago y Soria.

2.º Podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciados en la Sección de Ciencias que se hallen en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o didáctica, según se establece en el apartado b) del artículo 110, y los Profesores Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de 7 de julio de 1950, debiendo acreditar ser español, mayor de veintiún años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por la Ley de 17 de julio de 1947.

3.º Los ejercicios de la oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

4.º Los Tribunales de oposición estarán constituidos por cinco Jueces, designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio.

6.º Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden de mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de los opositores aprobados pueda superar al de plazas anunciadas.

7.º En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

8.º Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que pueden presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor adjunto.

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley Económica.

Este Ministerio ha resuelto crear una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, adscrita a la enseñanza de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», con la dotación anual de 6.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo ségundo, concepto único, subconcepto 40, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se designa los nuevos miembros que han de integrar el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio Obrador de la Sagrada Familia», sita en la ciudad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y

Resultando que en virtud de Orden ministerial de 30 de abril de 1951 se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona tramitara el oportuno expediente de suspensión en el Patronato de la Fundación «Colegio Obrador de la Sagrada Familia» de sor Victoria Molinero Palomar, Superiora de las Hijas de la Caridad y encargada del cumplimiento de los fines fundacionales de la mencionada Institución;

Resultando que en virtud de la expresada Orden ministerial se nombraba, interinamente, al Presbítero don José Manuel Segura Benítez Patrono de la Fundación citada;

Resultando que como en la actualidad el referido Presbítero no se encuentra en España, debido a que sus superiores congregacionales lo han destinado a Colombia, la Fundación ha quedado de hecho privada de órgano de representación, motivo por el cual la Madre Visitadora de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hábito gris) propone a este Ministerio el nombramiento de un nuevo Patronato;

Resultando que pasada la solicitud a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, ésta lo hace en sentido favorable, ratificando la conveniencia de que sean designados patronos

de la Obra pía don Mauricio de Sivatte de Bobadilla, la Superiora que por tiempo lo fuere de la Casa Provincial de Caridad de Barcelona y don Fernando de Sermenart y Gallart;

Vistas la Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913;

Considerando que a pesar del tiempo transcurrido desde que se recabó de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona la incoación del expediente de suspensión definitiva del Patronato de la Fundación «Colegio Obrador de la Sagrada Familia», aquella Corporación no ha procedido a cumplimentar el servicio que se le indicaba, por lo que, dada la situación en que se encuentra actualmente la Fundación, es necesario encarecerle proceda a hacerlo, con carácter de urgencia;

Considerando que habiéndose nombrado Patrono de la Obra pía de cultura al Presbítero don José Manuel Segura Benítez, la marcha de éste a Colombia priva a la Institución de representación legal, lo que pone de manifiesto la conveniencia de que el Patronato esté integrado de varias personas;

Considerando que al objeto de evitar la orfandad en que se encuentra la Fundación, es urgente nombrar, con carácter interino, hasta tanto pueda resolverse sobre el expediente de destitución aludido, uno nuevo, de carácter colegial;

Considerando que las personas propuestas para integrar el nuevo Patronato de la Institución son las más cualificadas

para velar por los intereses de la Obra pía.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Recabar de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona para que, con carácter de urgencia, tramite el oportuno expediente de suspensión definitiva de sor Victoria Molinero Palomar como Patrona de la Obra pía de cultura «Colegio Obrador de la Sagrada Familia», sita en la ciudad de Barcelona, de conformidad con lo que al efecto se dispuso en Orden de 30 de abril de 1951.

2.º Que vistas las circunstancias que concurren en el patrono interino, que por la anteriormente expresada Orden ministerial se nombró, se revoque tal designación; y

3.º Que se nombre nuevo Patronato, igualmente con carácter interino y con plenas facultades para representar a la Obra pía, que estará integrado por don Mauricio Sivatte de Bobadilla, la Superiora que por tiempo lo fuere de la Casa Provincial de Caridad de Barcelona y don Fernando de Sermenart y Gallart.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de abril de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, al Rvdo. Párroco de Carballada de Avia, don Casiano Quiroga López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Orense, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor del reverendo Párroco don Casiano Quiroga López; y

Resultando que los vecinos del Ayuntamiento de Carballada de Avia solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a don Casiano Quiroga López, Cura Párroco del mencionado término municipal, en consideración a la intensa labor social realizada durante treinta y ocho años consecutivos en favor del vecindario de las distintas Parroquias cuyo cuidado le fué confiado, no sólo construyendo y reparando iglesias, capillas, casas rectorales, etc., sino mediante la consecución de obras netamente benéficas para los habitantes de las comarcas, tales como roturación de montes y terrenos incultos, construcción de escuelas, puentes, fuentes públicas, caminos, casa-habitación para Maestros, Médicos, etc., repoblación forestal, redención de foros, etc.;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Orense dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos en favor de la concesión de la recompensa solicitada se encuentran previstos en diversos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Cen-

tral de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder al Rvdo. Párroco don Casiano Quiroga López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Heliodoro Castro Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Heliodoro Castro Pérez; y

Resultando que el Ayuntamiento de Pozoantiguo solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Castro, Maestro Nacional adscrito al Cuerpo de Prisiones, no sólo como recompensa al esfuerzo realizado para alcanzar este puesto, ya que de las humildes tareas manuales de peón albañil consiguió elevarse socialmente en la forma que queda expuesta, sino también en consideración a su posterior y constante laboriosidad, puesta de manifiesto en la importante misión social y educativa llevada a cabo cerca de la población penal española;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora informó favorablemente la petición deducida al dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que los hechos expuestos en favor del señor Castro constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de la recompensa solicitada, al amparo de lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Heliodoro Castro Pérez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Julio Romero García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Julio Romero García; y

Resultando que la Asociación de la Prensa de Madrid solicitó para el señor Romero García, Jefe Superior de Administración de este Ministerio, hoy jubilado, la concesión de la Medalla del Trabajo, con motivo de celebrar sus bodas de oro con el periodismo y como recompensa a la constante, esforzada y meritoria labor realizada en dicha esfera a través de su trabajo en diversas Agencias, publicaciones y cargos destacados, como, por ejemplo, el de Delegado de Prensa y Propaganda al iniciarse el Movimiento Nacional;

Resultando que se dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede la concesión de la recompensa solicitada por haberse comprobado la constancia laboral relevante de don Julio Romero García y resultarle de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Julio Romero García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de marzo de 1952 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 103 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, hoy número 10 de la calle de Homero (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por doña Anastasia Montero Calle.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Anastasia Montero Calle, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 103 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, hoy número 10 de la calle de Homero (Colonia del Retiro), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para res-

ponder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Anastasia Montero Calle, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 25 de los corrientes, la cantidad de 24.138,18 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por satisfacer, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:
Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 103 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, hoy número 10 de la calle de Homero (Colonia del Retiro), de esta capital.

Segundo. Que doña Anastasia Montero Calle, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de abril de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.774, interpuesto por don Carlos Postarriu Pérez contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.774, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Postarriu Pérez, representado por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, y de otra, la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1947, sobre levantamiento de la suspensión del derecho de registro en la Zona minera de Guadalajara, demarcada en la Orden de 30 de abril de 1940, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1952, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por el Ministerio Fiscal al contestar la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Carlos Postarriu Pérez contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de abril de 1947, que resolvió levantar la suspensión de derecho de registro en la Zona afectada por la Orden de 30 de abril de 1940 en la provincia de Guadalajara, y absolvemos a la Administración de la demanda formulada,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; todo ello, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de marzo de 1952 por la que se concede el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura a la Granja Escuela de Agricultura de Albacete.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 19 de mayo de 1949 crea, en su artículo quinto, el Título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura.

Con arreglo a la citada disposición, el Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Albacete ha solicitado de este Ministerio el título de Escuela Colaboradora para la Granja Escuela Provincial de Agricultura, exponiendo que dicho Centro, dotado de extensa finca, magnífico edificio y medios de explotación modernos y abundantes, puede ser considerada como modelo en su género, para lo cual aporta una Memoria detallada sobre aquél;

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Albacete y la propuesta de la Sección de Capacitación de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y estimando que la Granja Escuela Provincial de Agricultura reúne las características necesarias para poder ser designada Escuela Colaboradora, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede el título de Escuela Colaboradora del Ministerio de Agricultura, a la Granja Escuela Provincial de Agricultura de Albacete, creada por la excelentísima Diputación Provincial de dicha provincia.

2.º El mencionado Centro podrá exhibir en sus títulos impresos esta condición, quedando encargada la Sección de Capacitación de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria de extenderle el diploma correspondiente.

3.º El Ministerio de Agricultura facilitará dirección y asesoramiento técnico, utilizando sus servicios propios, a la Granja Escuela Provincial de Agricultura de Albacete, siempre que ésta lo solicite.

4.º La Sección de Capacitación se encargará de remitir a la Granja Escuela de Agricultura de Albacete ejemplares gratuitos de las publicaciones correspondientes a las enseñanzas que otorgan en la citada Escuela.

5.º Se concede, con carácter extraordinaria, una subvención inicial de 35.000 pesetas (treinta y cinco mil pesetas), que podrá invertir la citada Granja Escuela en las mejoras que crea oportunas. Otras subvenciones complementarias podrán ser concedidas a la vista de la eficacia y necesidades de la Granja Escuela en el próximo ejercicio económico.

6.º Se autoriza a la Granja Escuela de Agricultura de Albacete para que se di-

rija a este Ministerio solicitando las subvenciones que crea oportunas para cursillos o enseñanzas de capacitación, cuando las circunstancias así lo aconsejen y con arreglo a las normas dispuestas por la legislación para estas peticiones.

7.º Siempre que la Granja Escuela de Agricultura de Albacete haga una petición a los Servicios oficiales del Ministerio, de semillas selectas, abonos, maquinaria, insecticidas, etc., en la cual pueda establecerse un orden de preferencia para la concesión, dicha Granja Escuela de Agricultura, a fin de que le sea otorgada la debida preferencia, siempre que sea posible por las demás circunstancias que concurran.

8.º La Granja Escuela de Agricultura de Albacete se compromete, a aceptar el título de Escuela Colaboradora, a someter a la conformidad de la Sección de Capacitación de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura el plan de programas y enseñanzas, no sujetas a estudios oficiales de otros Ministerios; a aceptar los alumnos becarios que el Ministerio de Agricultura les envíe, a cargo de la mencionada Sección de Capacitación, en el porcentaje que ambas partes establezcan por mutuo acuerdo, y a someterse a las inspecciones que la Sección de Capacitación juzgue oportuno realizar, sin perjuicio de la alta función inspectora que le está atribuida al Ministerio de Agricultura.

9.º El Ministerio de Agricultura, cuando existan causas que lo justifiquen, podrá suspender parcial o totalmente los beneficios y condiciones que se otorgan en la presente Orden ministerial.

10. La Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Plagas del campo» por la Jefatura Agronómica de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

1.º Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Agronómica de Valladolid la celebración de un curso sobre «Plagas del campo» en Valladolid, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 16.570 (dieciséis mil quinientas setenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

4.º Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

5.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Industrias lácteas, avicultura y apicultura» en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

1.º Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Ciudad Real la celebración de un curso sobre «Industrias lácteas, avicultura y apicultura» en dicha capital, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 14.200 (catorce mil doscientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

4.º Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

5.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Iniciación de inseminación artificial y fecundación dirigida» en Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

1.º Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia la celebración de un curso sobre «Iniciación de inseminación artificial y fecundación dirigida» en Valencia, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación,

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 20.000 (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

4.º Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

5.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Ganadería porcina extremeña: zootecnia, patología e industrialización» en Cáceres, Malpartida, Sierra de Fuentes y Mérida (provincias de Cáceres y Badajoz).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

1.º Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Colegio Provincial de Veterinarios de Cáceres la celebración de un curso sobre «Ganadería porcina extremeña: zootecnia, patología e industrialización, etc.» en Cáceres, Malpartida, Sierra de Fuentes y Mérida (provincias de Cáceres y Badajoz), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 29.900 (veintinueve mil novecientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

4.º Al finalizar el curso se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

5.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Prácticas de capacitación profesional» para aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

1.º Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial del Estado la celebración de un cursillo de «Prácticas de capacitación profesional» para aspirantes a ingreso en dicho Cuerpo, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 32.000 (treinta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

4.º Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

5.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología y análisis comerciales de vinos» en Mota del Cuervo (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

1.º Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la «Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», de Mota del Cuervo la celebración de un cursillo sobre «Enología y análisis comerciales de vinos» en Mota del Cuervo (Cuenca), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 6.213,10 (seis mil doscientas trece pesetas con diez céntimos), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo,

4.º Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

5.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Elaboración y análisis comerciales de vinos» en Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

1.º Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Estación de Viticultura y Etnología de Requena (Valencia) la celebración de un cursillo sobre «Elaboración y análisis comerciales de vinos» en Valencia, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 8.000 (ocho mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

4.º Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

5.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 22 de marzo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Poda de frutales, olivos y encinas» en Galaroza (Huelva).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

1.º Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Estación Agrícola de Galaroza, de la Excm. Diputación Pro-

vincial de Huelva, la celebración de un cursillo sobre «Poda de frutales, olivos y encinas» en Galaroza (Huelva), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

2.º La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 14.915,40 (catorce mil novecientas quince pesetas con cuarenta céntimos), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

3.º Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

4.º Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

5.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950,

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 420.—Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Loreto», de Begis (Castellón).

Núm. 421.—Idem id. «San Isidro», de Benicarló (Castellón).

Núm. 422.—Idem id. «San Antonio», de Benicasim (Castellón).

Núm. 423.—Idem id. «Cámara Agrícola Local», de Castellón.

Núm. 424.—Idem id. «La Fertilizadora», de Castellón.

Núm. 425.—Idem id. «Cosecheros de Naranja», de Castellón.

Núm. 426.—Idem id. «Unión de Productores de Algarroba», de Castellón.

Núm. 427.—Idem id. «San Isidro», de Catí (Castellón).

Núm. 428.—Idem id. «San Isidro», de Caudiel (Castellón).

Núm. 429.—Idem id. «San Pedro Martín», de Campos de Arenoso (Castellón).

Núm. 430.—Idem id. «San Isidro», de Canet lo Roig (Castellón).

Núm. 431.—Idem id. «San Isidro», de Cervera de Maestre (Castellón).

Núm. 432.—Idem id. «San Isidro», de Cuevas de Vinromá (Castellón).

Núm. 433.—Idem id. «San Juan Bautista», de Espadilla (Castellón).

Núm. 434.—Idem id. «San Mateo», de Figueroles (Castellón).

Núm. 435.—Idem id. «San Roque», de Fuentes de Ayodar (Castellón).

Núm. 436.—Idem id. «San Isidro Labrador», de Fuente de la Reina (Castellón).

Núm. 437.—Idem id. «Santísimo Cristo de la Luz», de Geldo.

Núm. 438.—Idem id. «La Divina Pastora», de Jérica (Castellón).

- Núm. 439.—Cooperativa Agrícola «La Prosperidad», de Moncofar (Castellón).
 Núm. 440.—Idem id. «San José», de Montanejos (Castellón).
 Núm. 441.—Idem id. «San Isidro», de Montanejos (Castellón).
 Núm. 442.—Idem id. «Nuestra Señora de la Esperanza», de Onda (Castellón).
 Núm. 443.—Idem id. «San Isidro», de Orpesa (Castellón).
 Núm. 444.—Idem id. «Virgen de Gracia», de Pina Montalgrao (Castellón).
 Núm. 445.—Idem id. «San Miguel», de Puebla Tornesa (Castellón).
 Núm. 446.—Idem id. «San Mateo», de Puebla de Arenoso (Castellón).
 Núm. 447.—Idem id. «San Cristóbal», de Ribesalbes (Castellón).
 Núm. 448.—Idem id. «San José», de Ribera de Cabanes (Castellón).
 Núm. 449.—Idem id. «San Juan», de Rosell (Castellón).

Art. 2.º Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la circular de la Subsecretaría, de 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 5 de abril de 1952 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Vega del Jalón» (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: La finca «Vega del Jalón», situada en el término municipal de Contamina (Zaragoza), fué adquirida por el Instituto Nacional de Colonización en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942. Se ha procedido a su parcelación, instalando sobre la misma a cuarenta y cinco colonos del citado término municipal.

Por Decreto de 27 de junio de 1947 se acordó conceder al Instituto, en relación con esta finca, las facultades que al mismo otorga el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942.

Para el desarrollo de la colonización de esta finca y para lograr la máxima intensidad de cultivo aconsejable, dadas sus características, es necesario la realización de diversas mejoras territoriales, entre las cuales descuella, por su importancia y por exceder hasta cierto punto de la capacidad económica privada de los colonos, la construcción de un puente sobre el río Jalón.

Estas circunstancias y las económicas de los colonos, aconsejan se conceda a esta obra las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del citado Decreto de 23 de julio de 1942, en la forma que preceptúa el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945.

En su consecuencia y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º El Instituto Nacional de Colonización subvencionará con el 40 por 100 de su valor, conforme al apartado b) de la

Base 28 de la Ley de 26 de diciembre de 1939 y al Decreto de 27 de junio de 1947, las obras de construcción de un puente sobre el río Jalón en Contamina (Zaragoza), que han de ejecutarse con arreglo al proyecto aprobado por la Dirección General de Colonización.

2.º El reintegro por parte de los colonos del 60 por 100 del valor de estas obras, se llevará a cabo por el Grupo Sindical de Colonización, en el que están integrados todos los colonos de la finca «Vega del Jalón», en el mismo plazo de treinta años, que se fija para amortización de la tierra.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil por nombramiento de Jefe Superior de Administración Civil de don Narciso Oliva Moreno y pase a la situación de excedencia voluntaria de don Martín Romero Robles.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase «con ascenso», y otra de Jefe de Administración Civil de tercera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por nombramiento de Jefe Superior de Administra-

ción Civil de don Narciso Oliva Moreno, y pase a la situación de excedencia voluntaria de don Martín Romero Robles, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se verifique la correspondiente corrida reglamentaria de escala, y, en su consecuencia, nombrar: Jefe de Administración Civil de primera clase «con ascenso», con el sueldo anual de 22.960 pesetas, a don José Mayorga Briones, con antigüedad y efectos económicos de 29 de febrero del corriente año; que la vacante de Jefe de Administración Civil de primera clase, que se produce, sea cubierta por don Francisco Cassa Camero, que figura en la citada categoría con número bis), cesando en dicha situación y pasando con antigüedad de 29 de febrero del corriente año a percibir sus haberes con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento, y nombrar: Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Gonzalo Botija Cabo; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, a doña Asunción Agrasot Romero, y Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a don Félix del Olmo Pastor, todos con antigüedad y efectos económicos de 6 de marzo del corriente año; concediendo, en la vacante que se produce de Jefe de Negociado de tercera clase, el reintegro a don Pedro Hidalgo Mateos, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, que figuraba en la situación de excedencia voluntaria y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo Sr Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Convocando concurso público para el desarrollo del tema «Regiones españolas», con destino a las futuras emisiones de billetes de Banco.

El Consejo de Administración, en su sesión del día 3 de abril de 1952, acordó convocar entre artistas españoles concurso público para el desarrollo del tema «Regiones españolas», con destino a las futuras emisiones de billetes de Banco.

BASES DEL CONCURSO

1.º Será objeto de este concurso el desarrollo del tema «Regiones españolas» en su mayor amplitud de concepción y de procedimiento.

Los señores concursantes habrán de tener en cuenta que el destino final de sus obras ha de ser el de servir de modelos para la confección de billetes de Banco; por lo tanto será conveniente que, dentro de una libertad de concepción artística, se ajuste a las siguientes normas:

a) Cada tema constará de dos partes, que llamareros anverso y reverso. Se deberá considerar:

Que es conveniente que el anverso se ajuste en sentido vertical y el reverso en sentido horizontal.

Que tanto los modelos presentados en sentido vertical como los presentados en sentido horizontal, deben guardar una proporción no exagerada en ambos sentidos.

Que el anverso sea una figura representativa, teniendo en cuenta que la cara de dicha figura sea lo mayor posible.

Que procuren evitarse las representaciones estáticas (por ejemplo, paisaje lejano), siendo preferibles las figuras en actitud de movimiento.

b) Se considerará como mérito el que a los originales citados se añadan fragmentos o bocetos de orlas representativas de la región a que se refiera (flora, fauna, productos característicos, etc., etc.)

2.º La región elegida habrá de representarse en su forma más característica. El artista podrá personificarla por sus tipos, productos, costumbres, personajes célebres, hechos históricos, monumentos, oficios típicos etc., etc.

Cuando se trate de personajes se procurará que pertenezcan al dominio de la historia.

3.º A título de conveniencia y de lograr cierta uniformidad se señalan las siguientes dimensiones máximas en su sentido mayor sin que el exceder de ello impida el concursar.

Para dibujos, acuarelas, tintas gouaches: 75 cm.

Para óleos: 2 m.

4.º Se podrán otorgar hasta un premio de 100.000 pesetas (cien mil) y cuatro premios de 50.000 pesetas (cincuenta mil) a los autores de los trabajos elegidos.

Los trabajos premiados pasarán a ser de la absoluta propiedad de esta Dirección General.

Si los premios de anverso y reverso no recayesen sobre un mismo autor, podrán ser divididos en dos partes.

Dos de estos cinco primeros premios no podrán considerarse desiertos.

5.º Además de estos cinco primeros premios habrá dos premios de 10.000 pesetas (diez mil) y diez accésits de 5.000 (cinco mil), que se podrán otorgar a los demás trabajos que se consideren merecedores a ellos.

Todos los trabajos premiados o con accésit quedarán a la absoluta propiedad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en las mismas condiciones que

los que hayan obtenido los primeros premios, incluso la posible división de autor y reverso entre diferentes autores.

6.ª Los trabajos deberán ser presentados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Registro (plaza de Colón, 4, Madrid) a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y antes del día 30 de septiembre del presente año. De su entrega se librará el correspondiente recibo.

7.ª Cada trabajo irá rotulado con un lema y se entregará conjuntamente con un sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior figurará el lema y en su interior el nombre y señas completas del artista, todo ello escrito a máquina.

En el recibo que entregará la Fábrica se hará constar el lema. Se considerará muy conveniente que los artistas acompañen a sus trabajos una reproducción fotográfica de los mismos reducida a un tamaño tal que resulte a 12 cm. de altura.

8.ª En momento oportuno se anunciará el Jurado calificador, el cual elegirá los trabajos que considere merecedores de premios y procederá a la entrega de los mismos.

Entre la fecha de término de la admisión de trabajos y el nombramiento, reunión y calificación del Jurado no se podrá exceder del plazo de un mes. Si el Jurado, por la calidad y mérito de las obras presentadas, lo considera aconsejable se podrá efectuar una exposición.

9.ª El fallo del Jurado será inapelable y se tendrá en cuenta muy especialmente las condiciones indicadas para su mejor utilización. Por lo tanto, se interesa de los artistas que atiendan al fin propuesto y procedan al examen de buenos modelos de billetes estampados con anterioridad, para lo cual se darán las facilidades oportunas.

10. El hecho de premiar un trabajo no implica la obligación de su aprovechamiento y pasará a ser propiedad de la Fábrica, que podrá utilizarlo o no y en el primer caso en la forma que estime conveniente, en todo o en parte y para la aplicación objeto de este concurso u otra.

Caso de utilización, tampoco el artista podrá formular reclamación alguna por interpretación que, por exigirlo así la especialísima técnica a emplear, será absolutamente libre, pudiendo hacer los artistas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las modificaciones que estimen oportunas, aunque procurarán ceñirse a los originales dentro de los límites que la técnica permita.

11. Los trabajos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los treinta días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por aquellos autores que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas.

12. El hecho de presentarse a este concurso implica la aceptación y absoluta conformidad de las bases indicadas.

13. Cualquier duda que no esté prevista en este Reglamento será resuelta por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Madrid, 4 de abril de 1952.—El Secretario del Consejo, Luis Vallejo Tirado.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general

de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Guerra Sánchez y Matilde Luque Olea, del Colegio de Nuestra Señora

de las Mercedes; María Isabel Arroyo Sánchez, María Luz Rubi Cid y Concepción Jevín Alvarez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
49252	600.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
16766	300.000	Jaén.	La Coruña.	San Sebastián.	Oviedo.
4088	150.000	Valdepeñas.	Sevilla.	Barcelona.	Córdoba.
48399	7.500	Lorca.	Lorca.	Lorca.	Lorca.
5896	7.500	Málaga.	Mondragón.	Morón de la F.	Teruel.
53105	7.500	La Coruña.	Madrid.	Ceuta.	Pizarra.
15404	7.500	Alicante.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
35287	7.500	Lola.	San Sebastián.	Barcelona.	La Palma del C.
7731	7.500	Carballo.	Madrid.	Gijón.	Zaragoza.
2154	7.500	Manacor.	Madrid.	Zaragoza.	Zaragoza.
6850	7.500	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.
38794	7.500	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.
37442	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de abril de 1952.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas. Madrid, 15 de abril de 1952.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos para el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Almería.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no exceda de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945.

Y aceptando esta Dirección General el proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Almería, así como el informe favorable del Consejo General de Colegios Médicos,

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Almería, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones, ante esta Dirección General, en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada; no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE ALMERIA

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951.

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Médicos titulares existentes en la actualidad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Abla	2.980	Dos.	Ninguno.
Escullar	879	Una.	Idem.
Abrucena	2.703	Dos.	Idem.
Albánchez	2.053	Una.	Idem.
Alboloduy	1.886	Una.	Idem.
Santa Cruz	583	Una.	Idem.
Alcolea	1.525	Una.	Idem.
Alcontar	2.264	Una.	Idem.

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos titula- res, existentes en la actuali- dad, según clasificación vigente	Número de Médicos libres con que se clasifican
Alhabía	1.401	Una.	Ninguno.
Alhama de Almería	3.356	Dos.	Idem.
Alsodux	424	Una.	Idem.
Arboleas	2.429	Una.	Idem.
Antas	3.125	Una.	Idem.
Bacarés	1.646	Una.	Idem.
Bayarcal	893	Una.	Idem.
Bedar	1.275	Una.	Idem.
Benahadux	1.823	Una.	Idem.
Beninar	855	Una.	Idem.
Darrical	1.240	Una.	Idem.
Bentarique	800	Una.	Idem.
Canjáyar	3.236	Dos.	Idem.
Cantoria	4.741	Tres.	Idem.
Carboneras	3.807	Dos.	Idem.
Cobdar	1.231	Una.	Idem.
Chirivel	3.487	Una.	Idem.
Doña María Ocaña	1.608	Una.	Idem.
Enix	948	Una.	Idem.
Félix	2.352	Una.	Idem.
Vicar	696		
Fines	1.246		
Partalao	1.106	Una.	Idem.
Fiñana	4.903	Dos.	Idem.
Fondón	2.540	Una.	Idem.
Garrucha	3.083	Dos.	Idem.
Gádor	2.996	Dos.	Idem.
Gargal	4.334	Dos.	Idem.
Huécija	897	Una.	Idem.
Alicun	514		
Huércal de Almería	3.006	Una.	Idem.
Illar	1.087	Una.	Idem.
Instincion	1.319	Una.	Idem.
Lijar	1.101		
Chercos	937	Una.	Idem.
Laujar	4.060	Dos.	Idem.
Los Gallardos	2.169	Una.	Idem.
Lubrin	5.885	Dos.	Idem.
Lucainena de las Torres	2.217	Una.	Idem.
Turrillas	883		
Lúcar	1.826	Una.	Idem.
Macael	3.163	Dos.	Idem.
Laroya	749		
María	2.735	Dos.	Idem.
Mojácar	4.825	Tres.	Idem.
Naclimiento	2.176	Una.	Idem.
Onanes	2.151	Una.	Idem.
Oria	5.855	Dos.	Idem.
Olula del Río	2.182	Una.	Idem.
Urracal	883		
Padules	1.108		
Almocita	488	Una.	Idem.
Belres	634		
Paterna del Río	1.566	Una.	Idem.
Pechina	3.293	Dos.	Idem.
Purchena	3.057	Una.	Idem.
Pulpi	3.383	Una.	Idem.
Ragol	974	Una.	Idem.
Rioja	1.746	Una.	Idem.
Roquetas del Mar	3.383	Una.	Idem.
Santa Fe	1.344	Una.	Idem.
Sierro	1.497	Una.	Idem.
Somontin	1.115	Una.	Idem.
Sufli	820	Una.	Idem.
Tabernas	4.343	Dos.	Idem.
Taberno	1.871	Una.	Idem.
Tahal	1.694		
Alcudia	692	Una.	Idem.
Benitagla	503		
Terque	1.391	Una.	Idem.
Tijola	4.245		
Armuña	609	Dos.	Idem.
Bayarque	579		
Turre	3.621	Una.	Idem.
Ulella del Campo	1.515		
Benizalón	1.007	Una.	Idem.
Senes	1.145		
Veleftique	1.171		
Castro Filabrés	442	Una.	Idem.
Olula de Castro	574		
Vera	5.007	Dos.	Idem.
Viátor	2.108	Una.	Idem.
Zúrgena	2.415	Una.	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando cumplimiento a la Orden ministerial de esta fecha, por la que se anuncia a oposición las plazas de Profesoras numerarias de «Filosofía» (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética) y Pedagogía de las Escuelas del Magisterio que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado: 1.º Anunciar, para su provisión en propiedad a oposición, en turno libre, las vacantes de Profesoras numerarias de:

«Filosofía» (Lógica, Ontología, Psicología, Paidología y Ética), de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Alaya, Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Huesca, Melilla y Teruel.

«Pedagogía», de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Albacete, Granada, Las Palmas, Logroño, Palencia y Santander.

2.º Para ser admitido a estas oposiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintitún años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciada en la Sección de Pedagogía o certificación académica que acredite esta condición y las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el título de Maestra Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo, si bien para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todas en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

3.º El plazo de presentación de instancia será de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para los aspirantes que residan en la Península y diez días más para los que resida fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio, la cantidad de 10 pesetas para formación del expediente y 75 pesetas, por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura, de la Sección de Pedagogía o de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

f) Certificación de haber regentado, por el tiempo mínimo de un año, Escuela de Enseñanza Primaria, según prescribe el párrafo cuarto del apartado b) del artículo 65 de la Ley y apartado a) del 110 del Reglamento, los licenciados en la Sección de Pedagogía.

g) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

h) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concu-

rra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

i) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947, lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

j) Las opositoras presentarán certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente respecto a prestación del Servicio Social o a la exención del mismo.

Quedarán sin curso las solicitudes que no vengan con la documentación completa y las que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

Las opositoras admitidas en la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Dando cumplimiento a la Orden ministerial de esta fecha por la que se anuncian a oposición las plazas de Profesores numerarios de Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Patología y Ética) y Pedagogía de las Escuelas del Magisterio que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar, para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre, las vacantes de Profesores numerarios:

Filosofía (Lógica, Ontología, Psicología, Patología y Ética), de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva, La Laguna, Las Palmas, León, Lérica, Logroño, Lugo, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago y Valencia.

Pedagogía, de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Cuenca, Gerona, Jaén, Lérica, Orense, Teruel, Valladolid, Salamanca y Sevilla.

2.º Para ser admitido a estas oposiciones habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintinueve años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciado en la Sección de Pedagogía o certificación académica que acredite esta condición, y los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el título de Maestro Normal; de no tener ésta, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien, para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria del mismo.

3.º El plazo de presentación de instancias será de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para los aspirantes que residan en la Península y diez días más para los que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 10 pesetas para formación del expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura, de la Sección de Pedagogía o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes.

f) Certificación de haber regentado, por el tiempo mínimo de un año, Escuela de Enseñanza Primaria, según prescribe el párrafo cuarto del apartado B) del artículo 65 de la Ley y apartado a) del 110 del Reglamento, los Licenciados en la Sección de Pedagogía.

g) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

h) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurre esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

i) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

j) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Quedarán sin curso las solicitudes que no vengan con la documentación completa y los que lleguen al Registro general del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

4.º Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Dando cumplimiento a la Orden ministerial de esta fecha por la que se anuncian a oposición las plazas de Profesoras numerarias de Lengua y Literatura españolas y Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar, para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre, las vacantes de Profesoras numerarias de:

Lengua y Literatura españolas de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Burgos, Castellón, Córdoba, Coruña (La), Huesca, Las Palmas, Murcia, Orense, Oviedo, Santiago, Teruel y Vizcaya.

Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Almería, Badajoz, Cáceres, Melilla, Murcia y Navarra.

2.º Para ser admitida a estas oposiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser española.

b) No hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintinueve años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciada en la Sección de Letras y el de Maestra

de Primera Enseñanza o haber aprobado en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o didáctica; si no tuviesen dichos títulos, podrán justificar tales condiciones con las certificaciones académicas correspondientes, y las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el título de Maestra Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien, para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todas en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria.

3.º El plazo de presentación de instancias será de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para las aspirantes que residan en la Península y diez días más para las que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 10 pesetas para la formación del expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de la Sección de Letras o de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes y de Maestra o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurre esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en dicha fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Las opositoras presentarán certificación, expedida por la Delegación Nacional correspondiente, respecto a la prestación del Servicio Social o a la exención del mismo.

Quedarán sin curso las solicitudes que no vengan con la documentación completa, y las que lleguen al Registro general del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

4.º Las opositoras admitidas a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Dando cumplimiento a la Orden ministerial de esta fecha, por la que se anuncian a oposición las plazas de Profesoras numerarias de Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar, para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre, las vacantes de Profesoras numerarias de:

Matemáticas, de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Cáceres, Castellón, Gerona, Jaén, Las Palmas, Málaga, Melilla, Palencia, Santander y Zamora.

Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, de las Escuelas del Magisterio (Maestras) de Badajoz, Granada, Huesca, Lérida, Navarra, Orense y Valencia.

2.º Para ser admitidas a estas oposiciones habrán de reunir las aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintidós años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciada en la Sección de Ciencias y el de Maestra de Primera Enseñanza o haber aprobado en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o didáctica; si no tuviesen dichos títulos, podrán justificar tales condiciones con las certificaciones académicas correspondientes, y las alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el título de Maestra Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien, para tomar posesión en su día de la plaza, han de hallarse todas en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria.

3.º El plazo de presentación de instancias será de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para las aspirantes que residan en la Península y diez más para las que residan fuera.

A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 10 pesetas para formación del expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de la Sección de Ciencias o de Maestra Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes y de Maestra o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Las aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellas en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarias en aquella fecha.

g) Las opositoras que se crean comprendidas en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la autoridad correspondiente.

h) Las opositoras presentarán certificación, expedida por la Delegación Nacional correspondiente, respecto a la prestación del Servicio Social o a la exención del mismo.

Quedarán sin curso las solicitudes que no vengan con la documentación completa y las que lleguen al Registro general del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

4.º Las opositoras admitidas a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Dando cumplimiento a la Orden ministerial de esta fecha por la que se anuncian a oposición las plazas de Profesores numerarios de Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene de las Escuelas del Magisterio que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha:

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar, para su provisión en propiedad, a oposición, turno libre, las vacantes de Profesores numerarios de:

Matemáticas, de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Alicante, Badajoz, Ceuta, Córdoba, Huesca, La Laguna, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago y Valladolid.

Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Alava, Avila, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Melilla, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santiago y Soria.

2.º Para ser admitido a estas oposiciones habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

c) Haber cumplido la edad de veintidós años al terminar el plazo de esta convocatoria.

d) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Licenciado en la Sección de Ciencias y el de Maestro de Primera Enseñanza, o haber aprobado en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía general, Pedagogía diferencial o didáctica; si no tuviesen dichos títulos, podrán justificar tales condiciones con las certificaciones académicas correspondientes, y los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el título de Maestro Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo; si bien, para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la orden supletoria.

3.º El plazo de presentación de instancias será de sesenta días naturales, contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para los aspirantes que residan en la Península, y diez días más para los que residan fuera. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 10 pesetas para formación de expediente y 75 pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura de la Sección de Ciencias o de Maestro Normal de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o títulos correspondientes,

y de Maestro o certificado de aprobación de las asignaturas de Pedagogía.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

h) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Quedarán sin curso las solicitudes que no vengan con la documentación completa y las que lleguen al Registro general del Ministerio después del tiempo que se señala en el párrafo tercero de esta Orden.

4.º Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar y hora que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Madrid, 29 de marzo de 1952.—El Director general, E. Canto.

Convocando un cursillo de Apicultura.

Es afán decidido del Gobierno fomentar la riqueza nacional por todos los medios a su alcance y estimular todas las iniciativas a ello conducentes, y de modo especialísimo cuantas se relacionen con la mejor capacitación de la población campesina para incorporarla a este movimiento ascensional de nuestra cultura y nuestra economía.

De acuerdo con este espíritu y con las consignas del Caudillo y de su Gobierno, y considerando a la Escuela como el vínculo universal, inmediato y más efectivo de toda idea y empresa renovadora de la conciencia popular y orientadora de sus actuaciones,

Esta Dirección ha resuelto convocar un cursillo de Apicultura, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El cursillo tendrá lugar en las instalaciones apícolas de Alcalá de Henares, comenzando el día 20 del presente mes y terminando el 10 de mayo.

2.º Podrán solicitar tomar parte en el mismo:

a) Los Maestros supernumerarios hijos o huérfanos de Maestros nacionales que, como tales, figuran en las listas de aprobados de las últimas oposiciones y están especialmente adscritos a la lucha contra el analfabetismo.

b) Los Maestros supernumerarios procedentes de las mismas oposiciones que cubren el 25 por 100 de las plazas anunciadas y a los que no se ha de asignar Escuela señalada en la convocatoria.

c) Se admitirán alumnos libres, sin derecho a beca, a discreción del Director del cursillo, siempre que el número total no exceda de 25. Tendrán preferencia, dentro de este grupo, los Maestros excedentes.

3.º Los referidos Maestros elevarán sus instancias a esta Dirección General de Enseñanza Primaria antes del día 15 de los corrientes, acreditando la condición de supernumerarios, o excedentes o simplemente de Maestros de Enseñanza Primaria.

En la solicitud, que será tramitada por las respectivas Delegaciones Administrativas, con carácter de urgencia, harán

constar si poseen alguna capacitación previa de Apicultura.

4.ª Simultáneamente al cursillo de Apicultura se dará a los mismos alumnos otro de enseñanza de lectura y escritura simultáneas con especialización en el método onomatopéyico.

5.ª Los cursillistas oficiales disfrutarán de una beca de 40 pesetas diarias, y se les abonarán los gastos de traslado desde su residencia a Alcalá y el regreso.

6.ª A los cursillistas que alcancen la aprobación final del cursillo se les expedirá un certificado que les acredite como apicultores, con las ventajas y derechos que en lo sucesivo fije para ello la legislación.

7.ª Se nombra Director del cursillo a don Emilio de Miguel Concha.

Madrid, 3 de abril de 1952.—El Director general, E. Canto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gumuzio e Hijos, R. C.», solicitando autorización para la fabricación de máquinas herramientas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gumuzio e Hijos, R. C.», para la fabricación de máquinas herramientas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo de tres meses será presentado a examen y aprobación de la Dirección General de Industria escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabricaciones Igea, S. A.», solicitando autorización para industria de fabricación de tubos de acero por soldadura eléctrica en Mondragón (Guipúzcoa);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fabricaciones Igea, S. A.», la instalación de la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo de seis meses se presentará a examen y aprobación de la Dirección General de Industria la escritura de constitución de la Sociedad, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, de 11 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Dirección General de Minas y Combustibles

Resolviendo no autorizar a don Manuel Zarranz Pueyo la instalación de una fábrica de cemento Portland y de cemento natural en Las Rozas (Madrid).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la Sección correspondiente; teniendo en cuenta que en la zona Centro, con la producción actual de cemento Portland, con las ampliaciones concedidas y con las nuevas fábricas que se están instalando, quedará la zona suficientemente atendida de este material, por lo que la solicitada no vendría a resolver ningún problema, sino a crearle en el abastecimiento de combustibles a la industria de esta naturaleza, ya establecida, ha resuelto:

No autorizar a don Manuel Zarranz Pueyo, vecino de Pamplona, para instalar en Las Rozas (Madrid) una fábrica para producir 180.000 toneladas de cemento Portland y 115.000 toneladas de cemento natural.

Madrid, 2 de abril de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de abril de 1952

Ha de constar de seis series de 58.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 4.007.220 pesetas en 8.474 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.782 de 1.000	1.782.000
579 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	579.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 1.600 id. id., para los del premio tercero	3.320
5.799 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	579.900
8.474	4.007.220

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 19 de septiembre de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.